



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040
La Paz, 12 FEB 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Rolando Jorge Poppe Avilés, en representación del Sistema de Comunicaciones Horizontes, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014, de 15 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A INT FIS 0380/2013, de 9 de agosto de 2013, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes intimó al Sistema de Comunicaciones Horizontes para que en el plazo de dos días hábiles administrativos adecue su ancho de banda y frecuencia central, de acuerdo a las previsiones y alcances establecidos en la Resolución Ministerial N° 294, que aprobó el Plan Nacional de Frecuencias del Estado Plurinacional de Bolivia (fojas 5 a 7).

2. El Sistema de Comunicaciones Horizontes contestó a la intimación a través de Nota de 23 de agosto de 2013, adjuntando documentación de descargo (fojas 11 a 16).

3. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 263/2014, de 5 de mayo de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes formuló cargos contra el Sistema de Comunicaciones Horizontes por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el inciso c), párrafo I del artículo 21, referido al incumplimiento total o parcial u obstaculización de las resoluciones dictadas por el ente regulador y en el inciso k) del párrafo II del artículo 12 referido a no realizar los ajustes y adoptar las medidas necesarias para evitar que la señal salga de la frecuencia asignada, del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio del Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950 al haber incumplido lo intimado mediante Auto ATT-DJ-A INT FIS 0380/2013 (fojas 20 a 23).

4. Notificado en fecha 12 de mayo de 2014, el Sistema de Comunicaciones Horizontes, mediante Nota de 23 de mayo de 2014, contestó a la formulación de cargos (fojas 34 a 35).

5. A través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1113/2014, de 3 de julio de 2014, notificada en fecha 16 de julio de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes declaró probado el cargo formulado contra el Sistema de Comunicaciones Horizontes por la infracción descrita en el inciso c) del párrafo I del artículo 21 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio del Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950 e impuso la sanción de Bs10.440,00 (fojas 42 a 53).

6. En fecha 1° de agosto de 2014, el Sistema de Comunicaciones Horizontes interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1113/2014, de 3 de julio de 2014, en base a los siguientes argumentos (fojas 64 a 69):

i) No se han realizado las inspecciones, a pesar de las reiteradas solicitudes presentadas.

ii) La ATT no ha cumplido con las normas de igualdad jurídica y ha procedido de manera unilateral sin la participación del interesado como operador, por lo que se rechazan sus informes, estando sujeto a nulidad todo el proceso administrativo regulatorio.

iii) Se ha vulnerado el principio de verdad material, dejando en indefensión al Sistema de Comunicaciones Horizontes, se ha vulnerado el derecho a la defensa y el debido proceso.

iv) La prueba presentada por el operador no ha sido debidamente valorada.

7. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014, de 15 de





septiembre de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resolvió desestimar el recurso de revocatoria presentado por Rolando Jorge Poppe Avilés en representación del Sistema de Comunicaciones Horizontes por haberse interpuesto fuera del término previsto por ley, señalando que el memorial fue presentado y recepcionado en el ente regulador el 1º de agosto de 2014, tiempo que sobrepasa el plazo establecido de diez (10) días para impugnar el acto administrativo, “toda vez que la fecha máxima de presentación del recurso de revocatoria fenecía el 30 de julio de 2014, es decir transcurrido un día hábil administrativo después de la notificación efectuada el 16 de julio de 2014” (sic) (fojas 74 a 77).

8. Mediante Nota presentada en fecha 8 de octubre de 2014 por Rolando Jorge Poppe Avilés, en representación del Sistema de Comunicaciones Horizontes, se interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014, argumentando lo siguiente (fojas 79 a 81):

i) La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014 señala que habrían transcurrido 11 días y supuestamente habría vencido el plazo de presentación en sólo 24 horas, sin embargo debería haberse tomado en cuenta la distancia y el lugar donde se encuentra funcionando el Sistema de Comunicaciones Horizontes.

ii) Se hace referencia a una inspección que nunca se efectuó en el medio de comunicación. Nunca se atendió ni respondió puntualmente sobre lo reclamado y denunciado.

iii) Se atenta contra el derecho a la defensa y al debido proceso, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.

9. Mediante Auto RJ/AR-089/2014, de 15 de octubre de 2014, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico interpuesto por Rolando Jorge Poppe Avilés, en representación del Sistema de Comunicaciones Horizontes, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014 (fojas 83).

10. En fecha 7 de noviembre de 2014, el Sistema de Comunicaciones Horizontes, presentó memorial ampliando su argumentación y adjuntando pruebas, señalando que no se habría valorado la prueba de descargo oportunamente presentada que demuestra que se ha cumplido y cumple con la frecuencia y todo lo establecido y autorizado por la autoridad de telecomunicaciones (fojas 88 a 92).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 122/2015, de 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por Rolando Jorge Poppe Avilés, en representación del Sistema de Comunicaciones Horizontes, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014, de 15 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 122/2015, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 58 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la Ley.

2. El artículo 64 de la Ley mencionada, dispone que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

3. El artículo 21, de la Ley N° 2341 prescribe de manera clara y precisa que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los





términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. III. Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento de plazo.

4. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar el análisis de los argumentos expuestos por Rolando Jorge Poppe Avilés, en representación del Sistema de Comunicaciones Horizontes, en su recurso jerárquico. Así, respecto a que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014 señala que habrían transcurrido 11 días y supuestamente habría vencido el plazo de presentación en sólo 24 horas, sin haberse tomado en cuenta la distancia y el lugar donde se encuentra funcionando el Sistema de Comunicaciones Horizontes, corresponde señalar que más allá de que la redacción de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014 no es adecuada habiendo dado a entender que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria vencía transcurrido un día hábil administrativo después de la notificación efectuada el 16 de julio de 2014, es necesario analizar si el recurrente cumplió con los plazos legalmente establecidos para la presentación del recurso de revocatoria.

i) Conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 2341, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación. En el presente caso, el Sistema de Comunicaciones Horizontes fue notificado el día 16 de julio de 2014, en su domicilio ubicado en la ciudad de Sucre, por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria vencía el día 30 de julio de 2014.

Sin embargo, considerando que este operador tiene su domicilio en la ciudad de Sucre, gMunicipio distinto al de la sede de la Autoridad Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes en la ciudad de La Paz y que esta entidad no cuenta con una Oficina Regional en la ciudad de Sucre, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo II del artículo 21 de la Ley N° 2341, correspondía que la Autoridad reguladora considere un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento de plazo, vale decir que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria vencía el día 8 de agosto de 2014, tomando en cuenta que los días 6 y 7 de ese mes fueron feriados nacionales.

ii) El recurrente presentó el memorial de recurso de revocatoria el día 1° de agosto de 2014, es decir, doce días después de haber sido notificado con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1113/2014, de 3 de julio de 2014, por lo que es evidente que el operador se encontraba dentro del plazo legalmente establecido para impugnar dicho acto administrativo, considerando que por razón de la distancia contaba con cinco días adicionales a los diez días normativamente establecidos para la interposición del recurso, aspecto que no fue considerado por el ente regulador a momento de resolver la impugnación.

iii) En consecuencia, corresponde revocar totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014, toda vez que el ente regulador ha desestimado de forma incorrecta la impugnación presentada por el Sistema de Comunicaciones Horizontes.

5. Considerando que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014 debe ser revocada, debiendo la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes conocer el recurso de revocatoria en el fondo, no es pertinente ingresar en el análisis de otros argumentos expuestos en el presente recurso jerárquico.

6. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso b) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Rolando Jorge Poppe Avilés, en representación de Sistema de Comunicaciones Horizontes, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014, de 15 de septiembre de 2014 revocándola totalmente. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 27172, corresponde instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que proceda a emitir una nueva resolución de revocatoria, en





la que se consideren todos criterios de adecuación a derecho expuestos en la presente resolución.

POR TANTO:

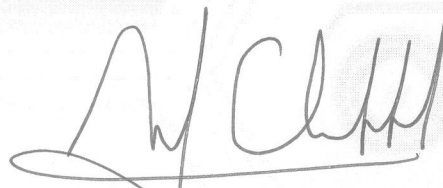
El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el recurso jerárquico planteado por Rolando Jorge Poppe Avilés, en representación del Sistema de Comunicaciones Horizontes, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1710/2014, de 15 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocándola totalmente.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la emisión de una nueva resolución de revocatoria en la que se consideren los criterios de adecuación a derecho contenidos en la presente resolución, en el plazo máximo de treinta (30) días, de conformidad al parágrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Milton Claros Hinojosa
Ministro
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

